



ESCRITORIO JURIDICO INTEGRAL (DESJUIIN)

CENTRO CRUZ VERDE PISO 6 OFICINA 62 ESCRITORIO JURIDICO INTEGRAL, DIAGONAL A LA BOTICA DE VELASQUEZ A 100 METROS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CARACAS, PARROQUIA SANTA TERESA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL TELEFONO 0412 7282031 , 0426 5151609 Y 0212 7150880

Ciudadanos:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Su despacho.-

Muy respetuosamente, nosotros: **SIMÓN ANTONIO HERNÁNDEZ BARRIOS** y **PANTOJA JUVENAL JOSÉ**, ambos de nacionalidad Venezolana, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad N° **V-11.367.660** y **V-7.945.708**, respectivamente, debidamente asistidos por el profesional del derecho, el jurista: **CARLOS RAFAEL PACHANO COLINA**, Abogado en ejercicio, debidamente inscritos en el INPREBOGADO bajo el No: **226.434**, ante ustedes ocurrimos para ejercer un: **RECURSO DE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, en los siguientes términos:

En conformidad a lo previsto en el artículo: **335** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; que le atribuyen al Tribunal Supremo de Justicia, la cualidad de máximo y último interprete de la Constitución, como garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales y de su uniforme, interpretación y aplicación, y en concordancia con el artículo: 25 numeral: 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, solicitamos de ustedes la correcta interpretación, es decir, el verdadero sentido progresista y alcance de los dispositivos normativos contenidos en los artículos: **1, 322 y 326**, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relacionados entre sí. Estos dispositivos, si bien constituyen una unidad normativa indivisible, sistemática y vinculadas a un mismo fin, como es la seguridad de la nación,

.....

la preservación del derecho a la soberanía y a los sagrados derecho de la igualdad, independencia, democracia, paz, libertad, justicia y solidaridad, en relación a los ciudadanos que van en contra de los principios que establecen los artículos ut-supra mencionados, con pretensiones de optar por cargos de elección popular, como por ejemplo la venidera elección presidencial en el territorio Venezolano.

Nuestro recurso plantea que la Sala Constitucional de una definición más clara, examine y dictamine sobre los indicados artículos, a través de una interpretación extensiva, evolutiva y progresiva, esto como un mecanismo de extrema emergencia dirigida a esclarecer el alcance de estos artículos, para resolver la participación que pretenden un grupo de ciudadanos, para participar en las venideras elecciones, para elegirse Presidente de la República de Venezuela, en el próximo periodo Constitucional. Cuando estos ciudadanos, en menoscabo de los derechos de Soberanía y de Seguridad de la Nación, queriendo acabar con los principios de paz nacional establecidos en nuestra carta magna. Los ciudadanos, **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-16.726.086**, **MACHADO PARISCA MARIA CORINA**. Titular de la cédula de identidad N° **V- 6.914.799**, **HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.971.631** y **LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.227.699**, los cuales han solicitado de manera frecuente durante varios años a gobiernos extranjeros, emitan "sanciones" para la República de Venezuela, siendo estos hechos notorios, público y comunicacionales. Exigiendo la activación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (**TIAR**), en contra de la República de Venezuela, para aplicar **intervenciones militares** en nuestro país, atentando con la seguridad de la nación, desde nuestro criterio, igualmente estos ciudadanos ut-supra, mencionados, así mismo pretenden tomar nuestras riquezas minerales y petroleras, mediante a la fuerza, de igual manera arrebatar nuestros activos de las empresas petroleras venezolanas, depositados en bancos internacionales, para el financiamiento de campañas electorales.

PUNTO PREVIO

En una entrevista el 04 de mayo de 2019, en exclusiva con **The Washington Post**, en un hecho público, notorio y comunicacional el ciudadano: **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, dijo que llevaría cualquier oferta de Washington de este tipo a una votación en la Asamblea Nacional del país.

Al preguntársele qué haría si John Bolton, asesor de seguridad nacional de Donald Trump, lo llamara con una propuesta de intervención de Estados Unidos, **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ** dijo que respondería de la siguiente manera: "Querido amigo, gracias por toda la ayuda que ha brindado a la justa causa. Gracias por la opción, la evaluaremos y probablemente la consideremos en el Parlamento para resolver esta crisis. Si es necesario, tal vez la aprobemos".

JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, admitió que su equipo calculó mal el apoyo que tenía dentro del Ejército y esperaba que Maduro renunciara en medio de una oleada de deserciones dentro de las fuerzas chavistas por su llamado a que se unan al pueblo movilizado en las calles de Venezuela.

"Todavía necesitamos más soldados, y tal vez necesitamos que más funcionarios del régimen estén dispuestos a apoyarnos, a respaldar la Constitución", dijo **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ** este sábado. "Creo que las variables son obvias en este punto". Guaidó dijo que recibió con beneplácito las recientes deliberaciones en Washington sobre opciones militares, calificándolas de "grandes noticias". Y explicó:

"Es una gran noticia para Venezuela porque estamos evaluando todas las opciones. Es bueno saber que aliados importantes como Estados Unidos también están evaluando la opción. Eso nos da la posibilidad de que si necesitamos cooperación, sepamos que podemos conseguirla".

"Creo que hay muchos soldados venezolanos que quieren poner fin a los colectivos (bandas armadas afines al gobierno chavista) y ayudar a que entre la ayuda humanitaria, que estarían felices de recibir cooperación para poner fin a la usurpación. Y si eso incluye la cooperación de países honorables como Estados Unidos, creo que sería una opción", agregó.

En una entrevista el 04 de mayo de 2019, en exclusiva con @ADiNoticiasmérica Digital Noticias

En un hecho público, notorio y comunicacional el ciudadano: **LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.227.699**, expreso:

Sobre la aplicación del art. 187-11, Henrique Capriles (@hcapriles) dijo: "Hay cosas que no se debaten públicamente. Son de carácter reservado, estratégicas, de tácticas".

En entrevista concedida a **DW TV**, medio público de Alemania para el exterior, EL DIA 09/09/2020, hecho público, notorio y comunicacional, la ciudadana: **MARÍA CORINA MACHADO**, expone: "La dirigente (María Corina Machado) no cree en elecciones, pero sí apoya una intervención militar", dice el diario *El Tiempo*, de Venezuela, este 9 de septiembre. En el artículo, Machado esboza que "esta operación no debe depender de una sola organización, sino que debe estar conformada por distintos aliados (instituciones y países) con disposición y legitimidad regional en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y diferentes mecanismos interamericanos".

También conocido como Pacto de Río, el TIAR fue creado en 1947, antes que la misma OTAN, y está enmarcado en la OEA, organización de la cual se retiró Venezuela en 2017 por sus "acciones intrusivas contra la soberanía". La OEA reconoció más tarde, en enero de 2019, a Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela. En la práctica, su incorporación al

TIAR. Es considerada por algunos como "nula o ficticia", toda vez que el Poder Ejecutivo real lo detenta el Gobierno de Nicolás Maduro. Cuan "quirúrgica" y factible es una operación militar para derrocar el régimen chavista.

El alcance de los artículos **1, 322 y 326**, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deben ser interpretados por esta digna sala en virtud de entender cuál es su alcance en situaciones como las que planteamos anteriormente, donde un grupo de ciudadanos, desde nuestro criterio viola principios básicos establecidos en nuestra constitución como lo es la seguridad de la nación.

Nosotros: **SIMÓN ANTONIO HERNÁNDEZ BARRIOS** y **PANTOJA JUVENAL JOSÉ**, ambos de nacionalidad Venezolana, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad N° **V-11.367.660** y **V-7.945.708**, respectivamente, debidamente asistido por el profesional del derecho, el jurista: **CARLOS RAFAEL PACHANO COLINA**, Abogado en ejercicio, debidamente inscritos en el INPREBOGADO bajo el No: **226.434** ostentamos la correspondiente legitimación, en nuestro accionar, por ser corresponsables, desde nuestro entender en la Seguridad de la Nación, en razón de representar un ciudadano de la sociedad civil que hoy en día, atraviesan el peligro inminente de todo lo establecido en los artículos que pretendo se interpreten. Siendo la aspiración jurídica, la tutela inmediata mediante la acción de interpretación y la obtención de un pronunciamiento expedito que fije con certeza el contenido jurídico y alcance de los principales preceptos normativos: **1, 322 y 326**, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, integrante del sistema de derecho objetivo vigente dentro de una óptica progresista.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA

En plena conformidad a lo previsto en los artículos: **335 y 336** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; que le atribuyen

al Tribunal Supremo de Justicia la cualidad de máximo y último interprete de la Constitución, como garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales y de su uniforme interpretación y aplicación en concordancia con el artículo 25 numeral 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, ésta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es competente para conocer de la presente demanda de interpretación de normas y principios que integran el sistema constitucional.

Nosotros agregamos que, en razón de la necesaria unidad del Estado Venezolano, del Poder constituyente y de los Poderes constituidos, dichas interpretaciones son también de obligatorio acatamiento, para la integridad de los órganos que conforman la totalidad de las distintas ramas que conforman el poder público.

CAPITULO II

DEL SISTEMA NORMATIVO SUJETO A INTERPRETACIÓN BAJO EL PARAMETRO PROGRESISTA

La interpretación que solicitamos mediante el presente recurso de una parte del sistema conformado por el conjunto normativo de rango constitucional que configuran el tejido de garantías dentro de los postulados fundamentales que otorga nuestra Constitución al establecer que la República es un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos de igualdad si bien constituyen una unidad normativa indivisible, sistemática y vinculadas a un mismo fin, como es la preservación del derecho a la soberanía y a los sagrados derecho de la igualdad, independencia, democracia, paz, libertad, justicia, solidaridad y la seguridad de la nación, por lo cual se requiere determinar el contenido y alcance de normas constitucionales, ante una situación inminente de ciudadanos que quieren participar en futuros eventos electorales, pretendan entregar la república y sus activos a gobiernos extranjeros. Por lo que requerimos entender, con la interpreteacion que pretendemos, si ciudadanos que atentan

contra la seguridad de la nación pudiesen optar por cargos de elección popular, cuando desde nuestro criterio esto puede ser una amenaza a la paz nacional y a la entrega de nuestra soberanía, Por lo cual los textos constitucionales objeto del presente recurso requieren de una aclaratoria.

SIENDO ESTAS PREMISAS LAS SIGUIENTES:

Nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la República es un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho soberano de igualdad si bien constituyen una unidad normativa indivisible, sistemática y vinculadas a un mismo fin, como es la preservación del derecho a la igualdad, los principios de seguridad de la nación, la independencia, la democracia, la paz, la libertad, la justicia, la solidaridad y la seguridad de la nación en un todo, de la población venezolana.

La seguridad de la nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el estado y la sociedad civil, su defensa ante ataques extranjeros es nuestra corresponsabilidad y es deber del Estado garantizarla, a tenor de los artículos: **322, 323, 324, 325, 326 y 327**, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ante una situación extrema de invasión y apropiación indebida de nuestros recursos, por parte de algunos ciudadanos que pretenden hacerse del poder, mediante acuerdos con potencias extranjeras, pondrían en zozobra la población y la paz nacional, se violentaría el derecho internacional y las relaciones entre países, trayendo esto como consecuencia una eventual desestabilización nacional, es menester generar mecanismos urgentes para proteger al pueblo venezolano para que recupere la paz, su calidad de vida, el bienestar colectivo.

APRECIADAS ESTAS PREMISAS SE SUGIERE EL PRESENTE MECANISMO DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA EN LOS SIGUIENTES RESPECTOS:

MECANISMOS LEGALES.

Artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: *“Toda persona tiene derecho de acceso a los **órganos** de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.”*

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

El artículo 51 ejusdem, señala:

“Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo”.

Como se indicó, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, atribuyen al Tribunal Supremo de Justicia la cualidad de máximo y último interprete de nuestra Constitución, correspondiéndole conocer de la interpretación de normas y principios que integran el sistema constitucional.

Dentro de ese sistema constitucional podemos desentrañar un mecanismo interpretativo con sentido evolutivo o progresista, con tendencia a fijar el alcance de los dispositivos normativos contenidos en los artículos **1, 227, 297, 322 y 326** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relacionados entre sí. Estos dispositivos, si bien constituyen una unidad normativa indivisible, sistemática y vinculada a un mismo fin, como es la preservación del derecho a la seguridad de la nación, pueden ser

adminiculados al sagrado derecho de la igualdad respecto a los ciudadanos venezolanos que pretendan ser electos en cargos de elección popular, adicional a los requisitos exigidos en lo establecido en el artículo: **227** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deberían ser personas integras y defensoras de la nación, defender la patria, estar comprometidos con Venezuela a su defensa integral y su independencia. Al realizar una interpretación extensiva y progresiva como un mecanismo -de extrema emergencia- dirigido a resolver la participación de venezolanos que violan con sus actuaciones artículos tan importantes como son los artículos: **322** y **326** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales atentan contra principios de soberanía de la República de Venezuela, mal podrían participar como futuros candidatos a cargos de elección popular y menos de la investidura del cargo de Presidente de la República, se pretende con este recurso de interpretación un pronunciamiento jurisdiccional de esta Sala que fije con certeza el contenido y alcance de los principales preceptos normativos **1**, **322** y **326** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, integrante del sistema de derecho objetivo vigente dentro de una óptica progresista.

La interpretación que aspiramos de una parte del sistema representado por el conjunto normativo de rango constitucional que configuran el tejido de garantías dentro de los postulados fundamentales que otorga nuestra Constitución al establecer que la República es un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos de igualdad y la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho soberano de igualdad si bien constituyen una unidad normativa indivisible, sistemática y vinculadas a un mismo fin, como es la preservación del derecho a la igualdad, independencia, democracia, paz, libertad, justicia, solidaridad y la seguridad de la nación de la población venezolana, por lo cual se requiere determinar el **CONTENIDO**

VIGENTE y alcance de normas constitucionales, ante una situación que hoy en día no tiene desarrollo legislativo particular como lo es la implementación Limitaciones de participación, cuando ciudadanos no han sido juzgados, ni condenados, no tengan condenas firmes de delitos que le limiten a la participación o los inhabilite, en cuanto a delitos aun no juzgados como serían los de la NO defensa de la seguridad de la nación, la entrega de nuestros activos a potencias extranjeras o la petición de sanciones a nuestra república. Para lograr que no queden en suspenso indefinido la participación de ciudadanos en la participación de cargos de elección popular, como lo es la elección al cargo de presidente de la república, cuando estos son partícipes de daños a la seguridad de la nación. Por lo cual los textos constitucionales requieren de aclaratoria proactiva.

La interpretación solicitada debe producirse sobre el contenido y las consecuencias normativas de los siguientes dispositivos de la Constitución vigente:

1.-Artículo: 1

2.-Artículo: 322

3.-Artículo: 326

La necesidad y urgencia de la interpretación explanada, responde al hecho notorio comunicacional de la emergencia y crisis del sector político electoral por acontecer en el país.

Al equilibrar los efectos jurídicos de estas normativas, las mismas se hacen operativas mediante un mecanismo de interpretación veraz que conduzca a la operatividad práctica de la consecuencias jurídicas de la interacción de las normas y a la erradicación de las desigualdades presentes, lográndose restituir bajo un contexto histórico actual, el verdadero alcance de los artículos 1, 322, y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, su prístino y armonioso sentido dentro del marco progresista o evolutivo.

Con la presente solución se persigue adecuar las precitadas normas constitucionales a las exigencias actuales, y determinar su contenido y alcance con la finalidad adicional de que sus disposiciones tengan una aplicación práctica y con vigencia histórica ante la emergencia acontecida en el sector político, obteniendo una solución efectiva.

Según el evolucionista Lavagna (Citado por Pérez Luño, 1995: 275), se debe aplicar la CONSTITUCIÓN VIVIENTE, construida en cada momento, en base al texto normativo, integrado por sus contextos sociales. De esta manera el sentido de la Constitución contendría los intereses del «status quo» presentes al momento de su promulgación y así mismo las metas sociopolíticas actuales.

La interpretación constitucional ha de analizar la interacción del sistema normativo no de forma aislada sino interrelacionada con todo el sistema para desentrañar las consecuencias reales de las normativas en pro de las soluciones actualizadas para confrontar la emergencia política hoy acontecida en el país; ahora bien, las disposiciones constitucionales interrelacionadas, son los artículos 1, 322, y 326 eiusdem que expresan:

El artículo 1: de la Constitución en efecto dispone: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 322: La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Artículo 326: La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

No se puede seguir permitiendo la situación fáctica a personas, organismos o gobiernos extranjeros que estén en condiciones de supremacía, respecto a los nacionales en la aplicación intervenciones militares y de la jurisdicción venezolanas, pues esto implica dar al extranjero el otorgamiento de un obvio privilegio en contradicción flagrante en la violación del derecho a la defensa de nuestra nación.

Por lo tanto, es nuestro parecer que la interpretación evolutiva, progresiva, conjunta, interrelacionada y conciliada de los artículos: 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 322 (Seguridad de la Nación), en concordancia con el artículo: 326 eiusdem, conduce a que los primeros deban ser considerados como principios rectores que integran los Principios Fundamentales, de la defensa de la nación, mientras que el artículo 326, en desarrollo complementario del principio de seguridad y defensa consagrado como Disposición Fundamental, impide admitir que personas, gobiernos extranjeros puedan atentar, invadir, tomar militarmente nuestra patria soberana y recursos económicos de la república, para obtener un beneficio económico respecto a los nacionales, por lo cual toda desigualdad ha de corregirse dentro de la interpretación normativa con óptica progresista.

El sistema constitucional se concibe como un instrumento cuya flexibilidad y generalidad le permiten adaptarse a todos los tiempos y circunstancias, por lo cual debe interpretarse teniendo en cuenta, no solamente las condiciones

sociales, económicas y políticas al momento de su sanción, sino también las mismas condiciones que existen al tiempo de su aplicación, como consecuencia de la evolución, transformación y por ende el progreso de la sociedad.

Para encontrar este mecanismo excepcional en resguardo de la nación y la la integridad plena y absoluta subordinación al cauce constitucional como hemos expuesto, ha de efectuarse una interpretación evolutiva-progresiva, ya que el contexto del derecho constitucional -el cual está en movimiento- alcanza un nivel meta-procesal porque se fusiona a su vez con la finalidad de la protección y resguardo absoluto de cualquiera de los valores básicos de la existencia individual, de la convivencia social y de los derechos humanos, positivizados o implícitos, de manera que, el derecho aplicable (derecho de igualdad), no es el que se corresponde a su sentido estricto (*dura lex, sed lex*), sino al derecho justo, real e históricamente actualizado, que se ubica entre el derecho natural (válido per se) y la norma jurídica concreta (internamente fundada), inclusive, se encuentra como legítimo, invocar el imperativo categórico (la ética), en apoyo de esta vía extraordinaria de mecanismo constitucional, ya que el ámbito invocado de protección (principios de seguridad de la nación) pertenece incluso a la esfera supra-constitucional.

Es por ello, que nos orientamos hacia el pensamiento sistémico, como herramienta para el desarrollo de mejores tácticas en el planteo de posiciones y defensa de intereses. Es un elemento idóneo para obtener de la interpretación del derecho, la visión más correcta y cercana a la justicia, por lo cual en la visión sistémica.

Esto nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) El sistema normativo, se concibe como flexible, capaz de recibir a través de la interpretación, la influencia de las ideas con tendencias a generar soluciones requeridas en un momento de transcendencia histórica.
- 2) La Seguridad de la Nación, es corresponsabilidad de la sociedad civil , existe un reconocimiento dentro de los articulados que hoy pretendemos su

interpretación, dando reconocimiento de magna garantía del Estado Venezolano, y esta última lleva consigo el desconocimiento de toda forma de desmejora al nacional o mejora al extranjero respecto al primero, esta protección busca un equilibrio, y es el deber inmediato de correspondencia del Estado respecto a la protección de todos sus nacionales, no sólo como de su atributo fundamental, la soberanía, También significa la afirmación de la integridad del Estado respecto al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

PEDIMENTO

Por todas las razones expuestas solicitamos de la Sala Constitucional que por vía de interpretación constitucional, de acuerdo con la competencia que le está conferida por la Carta Fundamental, declare con certeza las interpretaciones normativas en aras del bien del ejercicio de los derechos fundamentales y del bien para el mantenimiento de la seguridad de la nación, el orden público, la paz social, la soberanía, la no injerencia extranjera, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho soberano de igualdad, si bien constituyen una unidad normativa indivisible, sistemática y vinculadas a un mismo fin, como es la preservación del derecho a la igualdad, independencia, democracia, paz, libertad, justicia, solidaridad y la seguridad de la nación de la población venezolana en los términos expresados en este escrito, es decir, sobre el contenido y alcance normativo de la viabilidad de la no participación a cargos de elección popular, cuando éstos violen principios de seguridad de la nación, cuando pretendan entregar nuestros territorios soberanos, he invoquen sanciones intervencionistas y concedan nuestros recursos a gobiernos extranjeros y más aún cuando utilicen los activos para pretender campañas publicitarias políticas a cargos electorales. Solicitamos de acuerdo con el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión supletoria del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y con fundamento en los precedentes jurisprudenciales de

esta misma Sala, contenidos en sentencias números 226/2001, 1.684/2008 y 1.547/2011, sea considerado, por una parte, que el presente asunto sometido a decisión es de mero derecho, en tanto no requiere la evacuación de prueba alguna, al estar centrado en la obtención de un pronunciamiento interpretativo de varios artículos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en atención a la extrema gravedad y urgencia de los señalamientos que subyacen en la presente solicitud de interpretación formulada, los cuales se vinculan a la notoria y actual situación del sector político que existe en la República Bolivariana de Venezuela, con incidencia directa en todo el Pueblo Venezolano, pedimos que la presente causa sea considerada de mero derecho, así como la urgencia en su resolución con las notificaciones legales a que hubiere lugar.

DEL DOMICILIO PROCESAL

A tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil Señalamos como domicilio procesal la siguiente dirección: Centro Cruz Verde piso 6, oficina 62, Escritorio Jurídico Integral, diagonal a la Botica de Velásquez a 100 metros del Palacio de Justicia de Caracas, Parroquia Santa Teresa, Caracas, Distrito Capital, teléfonos: 0412-728.20.31/ 0414- 262.98.76 y 0212-715.08.80, Correo electrónico: orianasofia.cp @.gmail.com.

Es justicia, que solicitamos ante este Tribunal Supremo de Justicia en la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

SIMÓN ANTONIO HERNÁNDEZ BARRIOS
V- 11.367.660.

PANTOJA JUVENAL JOSÉ
V-7.945.708

CARLOS RAFAEL PACHANO COLINA
INPREBOGADO bajo el No: **226.434**
Abogado asistente